



**ORDENANZA FISCAL Nº 17: TASAS DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS Y OTROS ANALOGOS**

*FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO*

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y según lo señalado en el artículo 41 del propio RDL por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de arrame, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

*OBLIGACION DE CONTRIBUIR*

Artículo 2.-

1º. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2º.- Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3º.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

*EXENCIONES*

Artículo 3.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*BASES Y TARIFAS*

Artículo 4.- Se tomará como base de la presente exacción:

1º.- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
- b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
- c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2º.- En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3º.- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.- Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 6.- La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:



# Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (aragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

## TARIFA

CONCEPTOS	UNIDAD ADEUDO	PESETAS
Postes de hierro .....	Poste .....	7,81€
Postes de madera .....	Poste .....	6,01€
Cables en vuelo de A.T. ....	Metro lineal .....	0,09€
Cables en vuelo de B.T. y telefónico ....	Metro lineal .....	0,06€
Cables en subsuelo de A. y B.T. y telef	Metro lineal.....	0,03€
Palomillas .....	Palomilla .....	3,01€
Cajas de amarre de distribución o registro .....	Caja .....	3,01€

La presente tarifa, para las nuevas altas, será compatible con las Ordenanzas de Tasas por Licencias Urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, números 12 y 7, respectivamente.

Artículo 7.- Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dicha Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.-

1º.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2º.- Transcurrido el Plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación de contribuir seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.- Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización o el aprovechamiento del dominio público procederá la devolución del importe que corresponda, art. 26.3 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

Artículo 13.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se hay podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.



---

### *RESPONSABILIDAD*

Artículo 14.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

### *PARTIDAS FALLIDAS*

Artículo 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### *INFRACCIONES Y DEFRAUDACION*

Artículo 16.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### *DISPOSICIÓN FINAL*

1.- La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Mateo de Gallego, 7 de octubre 2016.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario